

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/12/2011, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 23/07/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (Focal). [2011/17976]

Con fecha 4 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM número 150 de 4 de agosto de 2009) la Orden de 23 de julio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (Focal), modificada por la Orden de 31 de agosto de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y por la Orden de 7 de octubre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El objetivo de la presente modificación es incluir en la Orden de 23 de julio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (Focal), las recomendaciones efectuadas por la Comisión Europea en su informe de fecha 25 de febrero de 2011, tras el control efectuado por sus Servicios de Auditoría sobre estas ayudas, durante el mes de noviembre de 2010.

Asimismo, se realizan también adaptaciones al Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. También se trata de adaptar la citada Orden de 23 de julio de 2009 a la Instrucción Interna 1/2009 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre normalización, coordinación y simplificación de los procedimientos administrativos.

De este modo, al amparo del artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprobarán por Orden de la Consejería competente por razón de la materia y de conformidad con el artículo 1.2.b) del Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 23/07/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (Focal).

Uno. Se elimina el apartado e) del artículo 3.3.

Dos. El apartado a.1.3) del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

a.1.3) Quienes comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de otro o como representante de una persona jurídica, presentarán la acreditación de dicha representación. La persona con poder suficiente a efectos de representación deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad, salvo que el solicitante haya autorizado a la Administración de forma expresa para su consulta telemática a través del modelo de solicitud de ayuda.

Tres. El apartado a.3.2.1) del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

a.3.2.1) Fotocopias de las tres últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas ante la Hacienda Pública, salvo que el solicitante haya autorizado a la Administración de forma expresa para su consulta telemática a través del modelo de solicitud de ayuda.

Cuatro. Se añade al apartado a.4.1) al apartado a.4) del artículo 10:

a.4.1) Certificado de vida laboral actualizado o certificado de la Seguridad Social indicando el número de empleados correspondiente al último año relativo a la Cuenta de Cotización del interesado y de todas las empresas que estén vincu-

ladas o asociadas con el mismo a efectos de poder determinar el número de efectivos en la clasificación del tipo de empresa, salvo que el solicitante haya autorizado a la Administración de forma expresa para su consulta telemática a través del modelo de solicitud de ayuda.

Cinco. Se elimina el apartado a.6.2) del artículo 10.

Seis. El artículo 12.2. queda redactado del siguiente modo:

12.2. La resolución de cada expediente corresponderá al titular de la Dirección General competente en materia agroalimentaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7.m) del Decreto 126/2011, de 7 de julio de 2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura.

Siete. El apartado 4 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

4. El órgano instructor elaborará un informe particularizado sobre cada una de las solicitudes presentadas en el que proponga el sentido de la resolución y, en caso de ser favorable, conste que de la información que obra en su poder se desprende que los interesados cumplen todos los requisitos para acceder a las subvenciones y valore los aspectos incluidos en el Anexo IX de la presente Orden.

Ocho. Se elimina el apartado a.4) del artículo 15.

Nueve. El apartado b.1) del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

b.1) Licencia de actividad de la industria o certificado del Ayuntamiento o acuerdo de la Junta de Gobierno Local equivalentes a la citada licencia. Sólo se presentará en el caso de que la cuenta justificativa sea de la segunda certificación o de la totalidad de la subvención.

Diez. El Anexo I se sustituye por el que se adjunta en la presente modificación.

Once. El Anexo IX se sustituye por el que se adjunta en la presente modificación.

Doce. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de diciembre de 2011

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN



INVERSIONES NO SUBVENCIONABLES	ANEXO I Página 1 de 3
ORDEN FOCAL	

Inversiones no subvencionables con carácter general:

1.	Inversiones relativas a almacenes frigoríficos para productos congelados, excepto si las capacidades de almacenamiento son proporcionadas a la capacidad de producción de las instalaciones de transformación a las que estén vinculadas.
2.	Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
3.	Inversiones dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados.
4.	Inversiones de transformación y comercialización de los productos no incluidos en el Anexo I del Tratado (excepto los amparados por una figura de calidad de las establecidas en la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha) y de los productos de la pesca y la acuicultura, así como inversiones que incumplan alguna de las restricciones de producción o limitación respecto a la ayuda comunitaria a agricultores, explotaciones o instalaciones de transformación.
5.	Inversiones destinadas a la generación de energía eléctrica y plantas de producción de bioetanol o biodiesel.
6.	Inversiones cuyo presupuesto subvencionable sea inferior a 10.000 €.



INVERSIONES NO SUBVENCIONABLES	ANEXO I Página 2 de 3
	ORDEN FOCAL

Inversiones no subvencionables con carácter sectorial:

Todas las inversiones efectuadas en los siguientes sectores:

1.	Azúcar, isoglucosa y cualquier otro edulcorante natural derivado de productos agrarios que pueda sustituir a dichos productos
2.	Alcoholes no vínicos
3.	Plantas forrajeras
4.	Lino y cáñamo.

Las siguientes inversiones en el sector vitivinícola:

5.	En el caso de vinos de mesa sin Indicación Geográfica, las inversiones que signifiquen aumento de la capacidad de elaboración.
6.	Inversiones en maquinaria o bienes de equipo que no redunden en la mejora de la calidad, excepto las relacionadas directamente con la protección del medio ambiente: prevención de contaminaciones, eliminación de residuos o recuperación de envases y embalajes.
7.	Las inversiones en depósitos de capacidad superior a 100.000 litros excepto en casos de proyectos realizados por entidades asociativas surgidas por la fusión o concentración cooperativa con vinculación patrimonial de dos o más cooperativas.
8.	Las inversiones en adquisición de barricas y durmientes cuando el destino de las mismas sea con objeto de reponer en parte o totalmente las ya existentes.

Las siguientes inversiones en el sector hortofrutícola:

9.	En el caso de inversiones de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o de las entidades jurídicas que las constituyan, las inversiones por debajo de 400.000 euros, se financiarán a través de los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas. Cuando la inversión supere los 400.000 euros, se financiarán a través de la presente Orden.
----	---

Las siguientes inversiones en el sector cárnico:

10.	Inversiones relacionadas con salas de despiece que efectúen la venta de sus productos directamente al consumidor.
11.	Inversiones relativas al aprovechamiento de cadáveres de animales.
12.	Inversiones relacionadas con el sacrificio de porcino, bovino, ovino o pollos y gallinas que impliquen un aumento de la capacidad de producción, salvo las destinadas en su totalidad a la producción ecológica.



INVERSIONES NO SUBVENCIONABLES	ANEXO I Página 3 de 3
ORDEN FOCAL	

Las siguientes inversiones en el **sector de la leche de vaca y derivados**:

13.	Inversiones relacionadas con la fabricación o comercialización de mantequilla, leche en polvo, butteroil, lactosa, caseína, caseinatos y suero en polvo. No se verán afectadas por esta exclusión las inversiones destinadas a la protección y defensa del medio ambiente en las que se obtenga como subproducto suero. No se concederán ayudas para la fabricación y comercialización de productos que imiten o sustituyan a la leche o los productos lácteos.
-----	---

Las siguientes inversiones en el **sector de cereales y arroz**:

14.	Inversiones en silos y naves de almacenamiento, excepto para la modernización de las instalaciones de las cooperativas agrarias en las zonas de producción.
-----	---

Las siguientes inversiones en el **sector oleaginosas y proteaginosas**:

15.	Inversiones en silos y naves de almacenamiento, excepto para la modernización de las instalaciones de las cooperativas agrarias en las zonas de producción, siempre que la producción anual sea inferior a 20.000 toneladas o se trate de adaptar sus instalaciones en la medida impuesta por un sistema de gestión de la calidad y/o ambiental o de la separación de las cadenas de producción en el caso de la agricultura ecológica.
-----	---

Las siguientes inversiones en el **sector de la alimentación animal**:

16.	Todas las inversiones en el sector de la alimentación animal, excepto las destinadas a la protección y defensa del medio ambiente y las realizadas por entidades asociativas agrarias en zonas de producción, cuando se acredite que no hay un aumento de la capacidad de producción o se justifique el abandono de capacidades equivalentes en la misma empresa o en otras empresas determinadas.
-----	--

Las siguientes inversiones en el **sector de la patata**:

17.	Inversiones relativas a la fécula y a los productos derivados de ella.
-----	--

NOTA:

En las inversiones no subvencionables referidas anteriormente, no se considerarán las inversiones destinadas en su totalidad a la producción ecológica.



CRITERIOS DE VALORACIÓN	ANEXO IX Página 1 de 2
Nº DE EXPEDIENTE	

CRITERIO DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
a) <u>Inversión realizada por una entidad asociativa agraria con más de 100 socios</u>	5 puntos
b) <u>Inversión realizada por una entidad asociativa agraria con un número de socios entre 51 y 100</u>	3 puntos
c) <u>Inversión realizada por una entidad asociativa agraria con un número de socios entre 10 y 50</u>	2 puntos
d) <u>Proyectos intercooperativos</u>	3 puntos
e) <u>Proyectos realizados por entidades asociativas surgidas por la fusión o concentración cooperativa con vinculación patrimonial de dos o más cooperativas durante los cinco años siguientes a la fusión o concentración siempre que se haya producido con fecha posterior al 31/12/2006</u>	5 puntos
f) <u>Proyectos realizados por empresas mercantiles participadas en su capital social en más de un 25% por sociedades cooperativas o promovidos por personas físicas femeninas.</u>	3 puntos
g) <u>Proyectos relativos a productos amparados por figuras de calidad de las establecidas en la Ley 7/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.</u>	3 puntos
h) <u>Proyectos desarrollados en zonas rurales a revitalizar o zonas rurales intermedias, atendiendo al principio de ruralidad contemplado en el Plan estratégico de desarrollo sostenible del medio rural, y según la tipología de zonas rurales establecida en el artículo 10 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural</u>	5 puntos en zonas rurales a revitalizar y 2 puntos en zonas rurales intermedias



CRITERIOS DE VALORACIÓN ADICIONAL	ANEXO IX Página 2 de 2
Nº DE EXPEDIENTE	

i) <u>Proyectos de nueva instalación, excepto industrias vitivinícolas</u>	5 puntos para primer establecimiento en la región y 3 puntos para el resto
j) <u>Acreditación de implantación de sistemas de gestión medioambiental EMAS y/o ISO 14001</u>	2 puntos
k) <u>Proyectos llevados a cabo en sectores considerados prioritarios en Castilla-La Mancha, entendiéndose por tales los sectores del vino, aceite de oliva virgen y queso</u>	2 puntos
l) <u>Proyectos que supongan el aumento de 5 a 9 empleos directos en la plantilla global. Los puestos de trabajo deben crearse en un tiempo máximo de tres años desde la concesión de la ayuda y cada puesto de trabajo se mantendrá durante un período mínimo de cinco años.</u>	3 puntos
m) <u>Proyectos que supongan el aumento de 10 o más empleos directos en la plantilla global. Los puestos de trabajo deben crearse en un tiempo máximo de tres años desde la concesión de la ayuda y cada puesto de trabajo se mantendrá durante un período mínimo de cinco años.</u>	5 puntos